

RESOLUCIÓN (CS) N° 111-18

FLORENCIO VARELA, 19 DIC 2018

Visto las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, la Resolución ME N° 1154/10, el Acta CS N° 001/13, la Resolución (CS) N° 13/15, sus complementarias y modificatorias, el Expediente N° 3059/18 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.521 de Educación Superior establece "ARTICULO 53.— Los órganos colegiados de gobierno estarán integrados de acuerdo a lo que determinen los estatutos de cada universidad, los que deberán asegurar: a) Que el claustro docente tenga la mayor representación relativa, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de sus miembros: b) Que los representantes de los estudiantes sean alumnos regulares y tengan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) del total de asignaturas de la carrera que cursan; Que el personal no docente tenga representación en dichos cuerpos con el alcance que determine cada institución;..".

Que "Los representantes estudiantiles serán elegidos por sus pares, siempre que estos tengan el rendimiento académico mínimo que establece el artículo 50.", que establece la necesidad de la regularidad en los estudios, determinando el rendimiento académico mínimo exigible en "por lo menos dos (2) materias por año salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo." (Ley 24.521 de Educación Superior).

Que "El Consejo Superior estará integrado - con voz y voto por: ... 3. Seis Consejeros Docentes representantes de los docentes. 4. Tres Consejeros representantes



111-18

del claustro estudiantil. 5. Un Consejero representante del personal no docente" (artículo 44 "Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche"), y que "Al Consejo Superior le corresponde:... 16. Dictar un reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria resguardando la representación de las minorías en los cuerpos colegiados. El sistema de elección para los consejeros será el D'Hondt, con un piso del diez por ciento (10%) de los votos emitidos. La realización del comicio será convocado durante el transcurso del año lectivo." (artículo 45 del "Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche"),.

Que la Asamblea Universitaria estará integrada por: "2. Seis representantes del claustro docente. 3. Tres representantes del claustro estudiantil. Un representante del claustro no docente." (Artículo 36 "Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche").

Que el Congreso de la Nación aprobó diversas leyes que buscan dar a las mujeres igualdad de derechos políticos.

Que la Ley 13.010 de "Voto Femenino" prescribe, en su artículo 1º, que "las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos".

Que La ley 24.012 de "Cupo Femenino" modifica el Código Electoral obligando a los partidos políticos a presentar listas que incluyan mujeres "en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas" (Art. 1º).

Que la ley 27.412 de Paridad en las listas vino a reforzar la última prerrogativa, incluyendo el principio de intercalación de mujeres y varones "desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente", en las listas partidarias que se presentan para candidatos a cargos legislativos (Art. 1º).

Que con este mismo espíritu, en los ámbitos legislativos de la Ciudad de Buenos Aires y otras provincias, se han aprobado normativas para equiparar la



111-18

representación de mujeres y varones en las listas a cargos electivos distritales a través del sistema de paridad e intercalación.

Que la "Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra todas las violencias" (RUGE) ha iniciado una discusión sobre el problema de la paridad en las universidades.

Que la Universidad Nacional General Sarmiento (UNGS) y la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) han sentado un antecedente en la historia del sistema universitario nacional y público al incluir en sus estatutos la paridad.

Que la comisión de Interpretación y Reglamento ha resuelto definir la paridad como un instrumento que viene a reparar la inequidad histórica en la distribución de cargos según género en los organismos de co-gobierno y de ningún modo a garantizar porcentajes idénticos de representación de mujeres y varones.

Que en ese sentido se propone una redacción que avance más allá de las ensayadas hasta el momento en otras instituciones, garantizando una representación mínima de las mujeres, sin que encuentre límite normativo a la integración de candidatas en las listas.

Que la Dirección de Dictámenes de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y competencias provistas en el artículo 45 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

RESUELVE:



ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Electoral del Claustro Estudiantil que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Abrogar la Resolución (CS) N° 13/2015, sus complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

 RESOLUCIÓN (CS) N° 111-18

Lic. Juan Pastor González
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional Arturo Jauretche


Lic. Ernesto F. Villanueva
RECTOR
Univ. Nac. Arturo Jauretche

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 111-18

REGLAMENTO ELECTORAL

CLAUSTRO ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

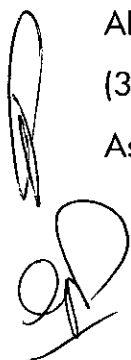
TITULO PRIMERO: Del llamado a elecciones

ARTÍCULO 1º: El/la Rector/a realizará la convocatoria a elecciones del Claustro Estudiantes para integrarla Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Consultivos de los Institutos de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento de los Institutos y Carreras y el presente Reglamento Electoral, fijando fecha, lugar y hora de votación; fecha de cierre del padrón; fecha de publicación e impugnación del padrón; fecha de resolución de las impugnaciones del padrón; fecha de presentación de listas; fecha de publicación e impugnación de listas; fecha de resolución de las impugnaciones de listas según lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad Nacional Arturo Jauretche están conformados por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Consultivos de los Institutos. En todos los casos se promoverá la paridad de género en la participación efectiva de los representantes electos.

TITULO SEGUNDO: De las Elecciones

ARTÍCULO 3º: En el mismo acto electoral el Claustro Estudiantes votara para elegir TRES (3) Asambleístas Titulares e igual número de Asambleístas Suplentes para integrar la Asamblea Universitaria, TRES (3) Consejeros/as Titulares e igual número de



111-18

Consejeros/as Suplentes para integrar el Consejo Superior y TRES (3) Consejeros/as Consultivos/as e igual número de Consejeros/as Consultivos/as Suplentes para integrar cada uno de los Consejos Consultivos de los Institutos.

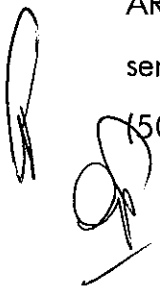
ARTÍCULO 4º: El mandato de los y las representantes electos por el Claustro Estudiantil para los órganos colegiados de gobierno durará el tiempo establecido por el Estatuto y el Reglamento de Institutos y Carreras para cada caso.

En caso de vacancia producida por fallecimiento, inhabilidad, renuncia o pérdida de los requisitos electorales para su elegibilidad, en los términos del artículo 7º del presente Reglamento, la misma será cubierta por el o la candidata titular de la misma lista según el orden por la que fueran propuestos que no hubiere accedido al cargo, continuando con las y los candidatas y candidatos suplentes. Si se agotaran los y las candidatas de la lista correspondiente el cargo quedará vacante hasta el período siguiente. En el caso que él o la estudiante se haya graduado con posterioridad a su elección, completará el mandato.

ARTICULO 5º: El Claustro Estudiantes elige sus representantes por elección directa y voto personal, secreto y obligatorio. La injustificada omisión del sufragio será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.

ARTICULO 6º: Para ser elector/a en el Claustro Estudiantes será requisito indispensable tener inscripción como alumno regular en el padrón del Claustro Estudiantes, a la fecha de su cierre.

ARTICULO 7º: Para ser candidato en representación del Claustro Estudiantes se requieren ser elector/a del Claustro y haber aprobado como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las asignaturas de la carrera que está cursando.



JUNTA ELECTORAL

111-18

ARTÍCULO 8º: Junto con la convocatoria a elecciones, se constituirá la Junta Electoral con la Presidencia del/de la Rector/a o del docente o funcionario que aquel designe al efecto.

La conformación de la Junta Electoral se realizará mediante la designación de un/a docente, un/a Nodocente y un/a estudiante, con sus respectivos/as suplentes, quienes sustituirán a los/las titulares en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento. Todos serán designados por el/la Rector/a.

El/la Estudiante que integre la Junta Electoral no podrá ser candidato/a, ni desempeñarse como apoderado/a o fiscal de ninguna lista que participe del acto electoral.

ARTÍCULO 9º: La Junta Electoral será el organismo de aplicación del presente Reglamento y resolverá sobre situaciones no contempladas en él, teniendo en cuenta para ello en forma supletoria lo establecido por el Código Nacional Electoral.

ARTÍCULO 10º: Es competencia de la Junta Electoral:

- a) Oficializar el padrón electoral, supervisando que se haya realizado conforme lo señalado por el artículo 6º del presente Reglamento.
- b) Entender y resolver sobre toda cuestión que se suscite acerca de la inscripción en el padrón de electores, como la inclusión o eliminación de electores del mismo.
- c) Elaborar el programa electoral de modo que responda a las fechas de llamado a elecciones realizada por el/la Rector/a.
- d) Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los respectivos candidatos que se presenten al acto eleccionario.



111-18

- e) Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones de los candidatos representantes de las diversas listas que se presenten al acto eleccionario.
- f) Determinar sobre las características de las boletas electorales, colores, símbolos y nombres de cada una de las listas, a efectos de evitar confusión en el electorado. El tamaño y diseño de las boletas será uniforme para cada una de las listas que se presenten.
- g) Oficializar la presentación de las listas que se presenten al acto eleccionario y comprobar que los modelos de boletas a utilizar se adecuen a lo establecidos por la Junta Electoral. En su caso aprobar, confeccionar y mandar a imprimir las boletas electorales.
- h) Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas que intervengan en el acto electoral. Las listas deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de los comicios.
- i) Decidir los lugares de votación y el número de mesas receptoras de votos, guardando un equilibrio entre los electores de cada una de las mesas.
- j) Designar a las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos, que estarán integradas por UN (1) Presidente de mesa y DOS (2) suplentes. Serán elegidos del cuerpo de Nodocentes y Docentes de la Universidad. La ausencia injustificada de estas autoridades al acto eleccionario, será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.
- k) Supervisar el uso de los espacios asignados para la propaganda electoral, asegurando la plena difusión de la propaganda electoral en forma equitativa, haciendo respetar la integridad de las instalaciones de la UNAJ.



111-18

l) Organizar, supervisar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.

m) Realizar el escrutinio.

n) Resolver sobre impugnaciones, votos recurridos, nulidades y protestas del acto eleccionario.

ñ) Aprobar el escrutinio final, proclamando la lista ganadora y los candidatos electos para ocupar los cargos en disputa.

o) Confeccionar las actas del acto eleccionario, que serán foliadas al correspondiente expediente habilitado a tal efecto, caratulado como "Junta Electoral: Elecciones Claustro Estudiantes", que será remitido al Consejo Superior para su aprobación y correspondiente reconocimiento de los/las candidatos/as electos/as para asumir como Asambleístas, Consejeros/as Superiores o Consultivos/as titulares y suplentes.

ARTÍCULO 11º: Para sesionar, la Junta Electoral deberá contar con la presencia de su Presidente y de al menos DOS (2) de sus integrantes, sean estos titulares o suplentes. Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptaran por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones de la Junta solo serán recurribles ante el/la Rector/a dentro de los DOS (2) días de adoptadas. El recurso deberá interponerse por escrito y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto, el Reglamento de los Institutos y Carreras, de la convocatoria a elecciones o del presente Reglamento.



111-18

PADRONES

ARTICULO 12º: El/la Rector/a, con la asistencia de la Secretaría del Consejo Superior y del Centro de Política Educativa, de acuerdo con las pautas previstas por el presente Reglamento, confeccionará un padrón provisorio.

No resultará causa de exclusión del padrón el integrar el padrón de otro Claustro, pero sólo se podrá ser candidato/a en un Claustro.

El padrón provisorio será remitido a la Junta Electoral para su publicación.

ARTICULO 13º: La Junta Electoral deberá publicar el padrón provisorio por un plazo no inferior de SIETE (7) días. Durante dicho periodo, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá presentar observaciones, impugnaciones y tachas ante la Junta Electoral. Este reclamo deberá presentarse por escrito y debidamente fundado ante el Presidente de la Junta Electoral dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del periodo de publicación previsto en el primer párrafo. La Junta Electoral deberá resolver dentro de los DOS (2) días posteriores. Ante el caso del recurso previsto en el artículo 11º del presente Reglamento, el/la Rector/a deberá resolver en el plazo de DOS (2) días.

Una vez resueltas todas las impugnaciones y determinadas las inclusiones previstas en el artículo anterior, se publicara por TRES (3) días el padrón definitivo.

LISTAS

ARTÍCULO 14º: Las listas de candidatos a intervenir en el llamado a elecciones para incorporarse como miembros/as de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior o de los Consejos Consultivos de los Institutos, deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los CINCO (5) días posteriores a la publicación del padrón definitivo. Las listas deberán estar confeccionadas con el nombre y número que las identifica, con el orden



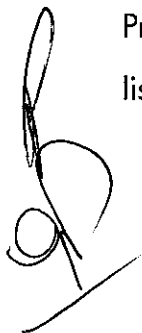
111-18

que ocupara cada candidato/a en la lista, apellido y nombre completo, documento nacional de identidad y firma del/de la candidato/a prestando conformidad. La presentación estará suscripta por el/la apoderado/a de la lista, quien se presentara en el mismo acto constituyendo domicilio a los efectos de cualquier notificación. El/la apoderado/a será un/a Estudiante y no podrá ser candidato/a a los cargos electivos en el acto electoral.

Podrán presentarse listas para la convocatoria a las elecciones a la Asamblea Universitaria, a Consejo Superior y Consejos Consultivos de los Institutos, o bien a una sola de ellas.

ARTÍCULO 15º: La Junta Electoral deberá verificar que los/las candidatos/as cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento. Si la Junta estableciera que el/la candidato/a titular no cumple con los requisitos previstos, se anulara dicha candidatura, pasando a ser el/la candidato/a suplente, titular. Si el observado fuera el/la candidato/a suplente, se procederá de igual forma. En todos los casos la lista cuyos candidatos resulten observados deberán registrar los nuevos candidatos que faltaren para integrar la lista dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificado. Si no se reemplazaran los candidatos, las listas podrán presentarse incompletas.

Vencido este último término, las listas serán publicadas por la Junta Electoral por un lapso de TRES (3) días, dentro de los DOS (2) días posteriores al vencimiento de la publicación, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá impugnar a los integrantes de las listas. Esta impugnación se presentara por escrito y debidamente fundado ante el Presidente de la Junta Electoral, que previo traslado por DOS (2) días al apoderado de la lista impugnada, resolverá en igual termino.



111-18

Resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiera, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas y a su publicación con una antelación no inferior a QUINCE (15) días antes del fijado para el comienzo del acto eleccionario.

ARTÍCULO 16º: Cada lista deberá componerse por TRES (3) candidatos/as a Asambleístas Titulares y TRES (3) candidatos/as a Asambleístas Suplentes para integrar la Asamblea Universitaria, TRES (3) candidatos/as a Consejeros/as Titulares y TRES (3) candidatos/as a Consejeros/as Suplentes para integrar el Consejo Superior y TRES (3) candidatos/as a Consejeros/as Consultivos Titulares por Instituto y TRES (3) candidatos/as a Consejeros/as Consultivos/as Suplentes por Instituto. En ningún caso podrán repetirse los/las candidatos/as a formar parte de la Asamblea Universitaria, Consejo Superior o Consejos Consultivos, ya sean titulares o suplentes, ni se podrá ser candidato en más de un Claustro.

Las listas se integraran con un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de candidatas mujeres y en su ordenamiento no podrán repetirse DOS (2) o más candidatos varones de manera consecutiva.

ARTICULO 17º: Cada lista presentada en las condiciones establecidas en el Reglamento, deberá contar con el aval de no menos del TRES POR CIENTO (3%) del padrón general definitivo del Claustro para las categorías de Asamblea Universitaria y Consejo Superior, el que se acreditará mediante una presentación que incluya nombre y apellido, tipo y número de documento, carrera en la que es estudiante y la correspondiente firma avalando la presentación. Para el caso de las listas para representantes a Consejo Consultivo de los Institutos, se considerará el TRES POR CIENTO 3% del padrón del Instituto correspondiente.

ARTICULO 18º: Las listas participantes del acto eleccionario, podrán designar fiscales, en ese caso, deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos



111-18

CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación del comicio, mediante nota dirigida al/a la Presidente/a de la Junta Electoral, en el que conste nombre y apellido, tipo y número de documento. Solo podrán desempeñarse como fiscales aquellos docentes que se encuentren inscriptos en el padrón electoral. La Junta Electoral confeccionará las correspondientes acreditaciones que entregará al apoderado de la lista respectiva.

ARTÍCULO 19º: Las boletas para el acto electoral serán diagramadas, confeccionadas e impresas por la Universidad. Tendrán un tamaño y diseño uniforme. Serán de DOCE POR DIECINUEVE (12 x 19 cm) para cada categoría de candidatos. La boleta tendrá CUATRO (4) cuerpos, uno por cada categoría de candidatos, las que irán separadas entre sí por medio de líneas que posibiliten el corte y la separación inmediata por parte del elector. Se identificará cada categoría como "ELECCIONES ASAMBLEA UNIVERSITARIA", "ELECCIONES DE CONSEJO SUPERIOR" y "ELECCIONES CONSEJOS CONSULTIVOS". Las boletas contendrán el número de identificación de la lista, el nombre de la agrupación a la que representa, se podrá incluir un monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema, y diseño de color, cuyo modelo deberá haber sido entregado a la Junta Electoral al momento de inscribir la lista para participar del acto eleccionario.

El diseño final de las boletas deberá ser aprobado por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 20º: Con una antelación no menor a TRES (3) días de dar inicio al acto eleccionario, la Junta Electoral hará entrega a los apoderados de las listas participantes, las boletas oficiales que se utilizarán en el comicio.

ACTO COMICIAL

ARTICULO 21º: El acto electoral se llevará a cabo los días y horas fijados en la convocatoria realizada por el/la Rector/a en el llamado a elecciones. La integración de las mesas, el número de electores por mesa y los lugares de votación serán decididos por



111-18

la Junta Electoral y publicados con una antelación no menor a SIETE (7) días del inicio del comicio, por los medios habituales dentro de la Universidad.

ARTICULO 22º: Con la presencia de las autoridades de mesa designados por la Junta Electoral y los fiscales de las listas oficializadas, previa acreditación de tal condición ante el Presidente de mesa, abrirá el acto electoral. La Junta Electoral hará entrega al/a la Presidente/a de mesa de la urna correspondiente, que contendrá los elementos necesarios para realizar el comicio.

ARTICULO 23º: Para el funcionamiento regular de una mesa, bastara la presencia del Presidente de mesa o en su defecto de alguno de los suplentes.

ARTICULO 24º: Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, la autoridad de mesa declarara abierto el acto, labrándose el acta de apertura por duplicado. Al finalizar el día, o al completarse una urna, se confeccionara un acta de cierre por duplicado que será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales, la que luego se colocara dentro de la urna, se cerrara con una faja que evite cualquier alteración al contenido de la misma. La urna será remitida a la Junta Electoral.

ARTICULO 25º: Cada votante acreditara su identidad con el Documento Nacional de Identidad o Cedula de Identidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por la autoridad de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, el elector firmara el padrón como constancia de haber emitido el voto, otorgándosele una constancia de haber sufragado y que será suscripto por el Presidente de mesa.

ARTICULO 26º: La mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en el o autorizando el voto de quien no figure; podrá exclusivamente decidir sobre la autorización del voto de quien figure con nombre u otros



111-18

datos en forma incompleta o errónea. La única impugnación admisible solo podrá ser formulada por las autoridades de mesa y/o fiscales acreditados y deberá estar fundada en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplazara el voto impugnado, tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del pretendido elector, con intervención de la Junta Electoral y la colaboración de autoridades y funcionarios. Si el impugnante mantuviera su impugnación, la Junta Electoral decidirá, labrándose acta de todo lo actuado.

ARTICULO 27º: A la hora señalada en la convocatoria, se cerrara el acto con los votantes que hubieren votado y solo se admitirá la emisión del voto de los electores que estén esperando turno en ese momento dentro de las instalaciones universitarias. Concluida la votación se labrara Acta de Clausura por duplicado, una de ellas se colocara dentro de la urna la que luego se cerrara con una faja para que no pueda ingresarse nuevas boletas u objetos que puedan alterar el contenido y el otro Acta se remitirá a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 28º: Clausurado el acto electoral, las autoridades de mesa, con la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados, los integrantes de la Junta Electoral, el/la Rector/a, el Vicerrector, candidatos y miembros del Consejo Superior, procederá a cerrar el padrón, anotando "no voto" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Se dejara constancia acerca de la exactitud o eventual diferencia entre el número de sufragios y sobres. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, y establecerá los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, se pasara al escrutinio, clasificando los votos en la siguiente forma:

a) Votos válidos: Son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. En el caso de boletas con destrucción parcial, bastara con que aparezca sin roturas o tachaduras el nombre de la agrupación de la lista y la categoría de candidatos a elegir. Si en un sobre aparecieren



111-18

DOS (2) o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos, solo se computara UNA (1) de ellas, destruyéndose los restantes. Los votos se computaran por lista completa.

b) Votos nulos: Son aquellos emitidos:

1) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del inciso a) anterior.

2) Mediante papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.

3) Mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos.

4) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir.

5) Cuando el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

c) Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen ninguna.

d) Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, al momento del escrutinio. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentaran sumariamente en volante especial que proveerá la Junta. Dicho volante se adjuntara a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y agrupación a que pertenezca. Ese



111-18

voto se anotara en el acta de cierre de comicios como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

De lo actuado se labrara el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar del acta, así como las correspondientes a la de apertura y cierre del comicio, con los votos recurridos, se entregara en sobre cerrado y firmado a la Junta Electoral. Los otros ejemplares quedaran en poder de la autoridad de la mesa que estará facultada para emitir las copias autorizadas que le requieran los fiscales a razón de una copia por lista de candidatos. Las boletas electorales válidas y computadas, así como los sobres vacíos y demás considerados como votos en blanco o nulos serán reintroducidos en la urna, la cual será nuevamente precintada y remitida a la Junta Electoral. La Junta Electoral decidirá sobre los votos recurridos y realizara el cómputo definitivo. La Junta Electoral deberá conservar toda la documentación electoral por un espacio de diez días.

ARTÍCULO 29º: Cualquiera de los apoderados podrá solicitar, dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizado el escrutinio, que se realice el recuento de votos. El pedido solo podrá formularse documentadamente fundado en discrepancias numéricas entre los cómputos asentados en cada una de las mesas con el computo que hubiera realizado la Junta Electoral.

La Junta Electoral tendrá VEINTICUATRO (24) horas para expedirse sobre la pertinencia o no de la solicitud de recuento, y en caso afirmativo tendrá otras VEINTICUATRO (24) horas para realizar el recuento.

ADJUDICACIÓN DE REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 30º: Las representaciones electivas se adjudicarán por el sistema D'Hondt, entre los/las candidatos/as de las listas que superen el piso del DIEZ POR CIENTO (10 %) de los votos emitidos en el escrutinio definitivo, para cada categoría que integra el



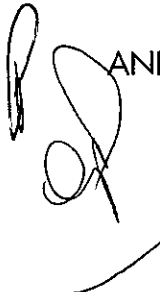
llamado a elecciones. A cada cargo titular electo le corresponderá su respectivo suplente a los efectos de cubrir ausencias eventuales del/de la titular del cuerpo colegiado correspondiente previo aviso fehaciente. Producida la vacancia de un cargo titular, tanto en la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior o en los Consejos Consultivos de los Institutos, se incorporara a los/las candidatos/as titulares de la misma lista que no hubieren accedido y luego se incluirá a los/las candidatos/as suplentes.

ARTÍCULO 31º: El acto eleccionario se llevará a cabo aún cuando al cierre del lapso previsto en el presente Reglamento solo se oficializara una lista.

ARTÍCULO 32º: Todos los plazos previstos y establecidos por el presente Reglamento se cuentan por días hábiles sin computarse el día de la notificación

TITULO TERCERO: Disposición Transitoria

ARTICULO 33º: El inciso b) del artículo 6º tendrá plena vigencia desde el año 2021. Hasta entonces la exigencia para ser candidato/a del claustro de Estudiantes será tener aprobado como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) de las asignaturas de la carrera que está cursando.



ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 111-18